

**DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**



**PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**Informe de supervisión al cumplimiento de la Ley de Idiomas Nacionales
en procesos penales relacionados con
personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

Guatemala, marzo de 2022



Contenido

Antecedentes	3
Obligaciones del Estado	4
Justificación	5
Marco normativo	7
Objetivos.....	25
General	25
Específicos	25
Hallazgos, conclusiones y recomendaciones.....	26



Antecedentes

Los pueblos originarios han sido histórica y sistemáticamente discriminados, excluidos, invisibilizados y violentados. En Guatemala no ha habido excepción a estas conductas, que desde el Estado se han aceptado, promovido y reproducido. Entre las múltiples formas de hacerlo, se ha destacado la negación de la identidad de los pueblos, en especial, el desprecio del uso del idioma materno, pese a que la Constitución Política de la República reconoce el carácter multilingüe y pluricultural del país.

El idioma es la creación suprema de una colectividad humana; es el corazón de la cultura y constituye el alma y esencia de un pueblo, expresa la concepción propia (cosmovisión) que cada pueblo se hace del universo en el que vive¹.

El conflicto armado interno acaecido en Guatemala de 1960 a 1996, tuvo un pico de graves violaciones a derechos humanos y altos niveles de impunidad entre 1979 y 1984. En ese contexto, se instauró una Asamblea Nacional Constituyente que culminó su labor con la promulgación de la actual Constitución Política de Guatemala el 31 de mayo de 1985, cuya vigencia empezó el 14 de enero de 1986.

En esta Constitución, vigente en la actualidad, vanguardista en su momento con la creación de órganos de control como el Tribunal Supremo Electoral, la Corte de Constitucionalidad y, como órgano de control político, la Procuraduría de los Derechos Humanos, incluyó el reconocimiento de la libertad e igualdad de todas las personas, en dignidad y derechos², así como el derecho de las personas y comunidades a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres³.

Luego de la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas⁴, en el que se reconoce que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, así como la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, siete años después se promovió la aprobación de una ley que reconociera a nivel de idioma, cada una de las formas de comunicación de los pueblos originarios de Guatemala: Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003.

En su exposición de motivos, la Ley de Idiomas Nacionales resalta la importancia de reconocer legalmente todos los idiomas nacionales, con el propósito de facilitar la conservación y desarrollo de las culturas propias y facilitar a la administración pública, una prestación y cobertura más eficiente de los servicios públicos, para alcanzar el bien común y el

¹ Exposición de motivos de la Ley de Idiomas Nacionales, Dto. 19-2003.

² Art. 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³ Art. 58, Ídem.

⁴ Firmado el 31 de marzo de 1995.



mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del país. En ese sentido, el Estado debe propiciar su fomento, utilización y preservación, en función de una mejor prestación de los servicios estatales.

Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas pertenecientes a los pueblos Maya, Garífuna y Xinka, tienen el derecho de gozar de todos los servicios que brinda el Estado, en igualdad de condiciones que las demás personas; para que esa igualdad sea real, se deben implementar acciones de equidad para que, entre otras medidas, sean atendidas en su idioma materno, para respetar su identidad y también para asegurar la total comprensión de las diligencias investigativas.

Obligaciones del Estado

El Estado de Guatemala tiene obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre las cuales se encuentra garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. Hay una obligación específica en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuyos derechos hayan sido vulnerados o hayan sido víctimas de la comisión de delitos, derivado de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos⁵, que reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración establece estándares internacionales en relación con la declaración y el derecho interno de los Estados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁵ Conocida como Declaración de Defensores, Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998.



de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe la igualdad de toda persona ante la ley y la protección de la ley y, entre otras características, emplear su propio idioma.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe en su primer artículo que los Estados Partes tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, establece especialmente en sus artículos 2, 3 y 14, las obligaciones estatales en cuanto a la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para: a) asegurar que los derechos humanos estén efectivamente garantizados; b) que el derecho interno, en consonancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sea el marco jurídico en el que se deben materializar y ejercer los derechos humanos y llevarse a cabo todas las actividades para la promoción, protección y defensa de derechos humanos; y c) promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción, la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Justificación

La Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 de 04 de octubre de 2019, con el objetivo de desarrollar lineamientos para la protección, investigación y promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos y periodistas, así como realizar procesos de supervisión a la administración pública.

Los estándares en materia de derechos humanos relativos al acceso a la justicia, incluyen la obligación estatal de una investigación efectiva; *"el acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades los hechos sucedidos. Resulta igualmente necesario que los sistemas de denuncia sean eficaces y deriven en una investigación real y seria, ya que de lo contrario carecerían de utilidad."*⁶

⁶ Corte IDH. Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 308, § 207.



El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha sostenido, sobre el derecho a un juicio justo e imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, que

*"El artículo 14 incluye el derecho de acceso a los tribunales en los casos en que se trata de determinar cargos penales, así como también derechos y obligaciones en un procedimiento judicial. El acceso a la administración de justicia debe garantizarse efectivamente en todos esos casos para asegurar que ninguna persona se vea privada, por lo que toca al procedimiento, de su derecho a exigir justicia. El derecho de acceso a los tribunales y cortes de justicia y a la igualdad ante ellos no está limitado a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que deben poder gozar de él todas las personas [...] Una situación en la que los intentos del individuo de acceder a las cortes o tribunales competentes se vean sistemáticamente frustrados de jure o de facto va en contra de la garantía reconocida en la primera oración del párrafo 1 del artículo 14. [...] La garantía se infringe si a determinadas personas se les impide entablar una acción contra cualquier otra persona por razones tales como [...] idioma [...]."*⁷

El hecho de no realizar eficazmente una prestación de justicia en el idioma materno, puede ser una forma de discriminación

*"[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. [...]"*⁸

*"[...] La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. [...] En virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación [...]"*⁹

En consecuencia, el Estado debe adoptar medidas para garantizar igual protección ante la ley a toda persona que se acerca a sus instituciones, en especial cuando se trata de la denuncia por violaciones a derechos humanos a través de conductas penalmente castigadas. En ello, el acceso a la justicia en el idioma materno resulta esencial, por cuanto es preciso que toda parte

⁷ Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos relativa al artículo 14 sobre el derecho a un juicio justo e imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Párrafo 9.

⁸ Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos relativa a la no discriminación. Párrafo 7.

⁹ Ídem. Párrafo 1.

procesal pueda entender lo que se le está informando y exigir el cumplimiento de sus derechos, especialmente una persona que no habla el español como idioma materno. Así lo sostuvo el Comité de Derechos Humanos, al aseverar que

*"Se requieren en especial mecanismos administrativos que den cumplimiento a la obligación general de investigar las denuncias de violación de modo rápido, detallado y efectivo por organismos independientes e imparciales. Las instituciones nacionales de derechos humanos que cuenten con las facultades pertinentes pueden coadyuvar a tal fin."*¹⁰

*"En general, los objetivos del Pacto se echarían por tierra sin la obligación, básica según el artículo 2, de que se adopten medidas que impidan la repetición de una violación del Pacto [por lo tanto, es preciso que] además de los recursos que se pongan al alcance de la víctima, se adopten medidas para impedir la repetición de violaciones del mismo tipo. Esas medidas pueden exigir la introducción de modificaciones en la legislación o la práctica de los Estados Parte."*¹¹

Marco normativo

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato del PDH	Arts. 274 y 275 establecen las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos , Decreto Número 54-86, reformado por el Decreto 32-87. Arts. 24 y 25 establecen que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá	Principios de París. Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

¹⁰ Ibíd. Párrafo 15.

¹¹ Ibíd. Párrafo 17.

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		solicitar el auxilio y la colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.	
Competencias de la institución objeto de supervisión	Art. 251 establece la competencia y funciones del Ministerio Público en la persecución penal.	MINISTERIO PÚBLICO Ley orgánica del Ministerio Público establece la organización interna del mismo y las funciones. Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Considerando: crear las condiciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza,	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor. Art. 1. Finalidad: brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación [...]. Art. 4. Coordinación: personal fiscal que tenga conocimiento de un hecho delictivo cometido en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, debe coordinar de forma inmediata por la vía más expedita con Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos las acciones preliminares y urgentes a seguir.	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		Contenido: Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que considera en la atención a la víctima, brindar "en todo momento una atención adecuada a las circunstancias particulares de la víctima o sus familiares, especialmente en lo relativo a su pertenencia étnica y lingüística..." Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala. Realización de todas las acciones necesarias, idóneas y eficaces para la investigación y determinación de acciones contra los infractores de derechos humanos.	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Ley del servicio público de defensa penal. Art. 1, sobre la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal. Art. 2. Eficacia. El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos. Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio. En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Art. 1. Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Art. 4. Principios. a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala. [...] c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales. ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA Ley de Idiomas Nacionales y su reglamento Art. 7. Responsables de su ejecución. Es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, contenida en la presente Ley. Art. 9. Traducción y divulgación. Las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala. En el mismo sentido, el Art. 5 del reglamento de la ley. Art. 14. Prestación de servicios. El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado. Art. 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores propietarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de ésta disposición. Art. 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva en donde realicen sus funciones.	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		Para el efecto, deberán adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala. Art. 25. Capacitación lingüística. El Estado de Guatemala a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		comunidades lingüísticas.	
Derechos humanos relacionados	Art. 1. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Art. 2. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Art. 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley [...] Art. 44. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que,	Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Considerando, Que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala; que los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socio-culturales de raíz común; que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe [...]; que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de	Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 1, sobre la libertad e igualdad en dignidad y derechos. Art. 2, sobre igualdad de derechos y libertades, sin discriminación. Art. 7, sobre la igualdad ante la ley y protección contra la discriminación. Art. 8, sobre recurso efectivo; Art. 10, sobre acceso a tribunales de justicia; artículo 18 sobre libertad de pensamiento; artículo 19 sobre libertad de opinión y de expresión Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
	aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Art. 46. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Art. 58. Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Art 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce,	hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua [...]. 1. Identidad de los pueblos indígenas. 1. El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos. 2. La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales: [...] II) idiomas que provienen de una raíz maya común; [...]	promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Art. 2, sobre la responsabilidad de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos. Art. 9, sobre el derecho individual y colectivo a disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de estos. Art. 12, sobre la obligación del Estado de garantizar la protección a las personas que defiendan derechos humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 2, sobre obligación del Estado de proteger a todos los individuos



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
	respetar y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Art. 70. Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección. Art. 143. Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.	4. Se reconoce la identidad del pueblo maya así como las identidades de los pueblos garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete en promover ante el Congreso de la República una reforma de la Constitución Política de la República en este sentido. Ley de idiomas nacionales Art. 1. Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. Art. 2. Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización	que se encuentren en su territorio; Art. 26, sobre igualdad ante la ley e igual protección de la ley, sin discriminación. Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 1 sobre la obligación de los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en la CADH y garantizar su libre y pleno ejercicio. Art. 2, sobre el deber de adoptar de derecho interno. Art. 8, sobre garantías judiciales. Art. 24, sobre igualdad ante la ley. Art. 25, sobre el derecho a un recurso sencillo y rápido. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículo 13 1. Los pueblos indígenas tienen



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales. Art. 4. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka [...], en el mismo sentido, el Art. 6 del reglamento de la ley. Art. 12. Dignificación. Las expresiones idiomáticas Mayas, Garífuna y Xinka deben usarse con apego al respeto, decoro y dignidad; debe evitarse su uso peyorativo, desnaturalizados y como medio de discriminación. Todos los usos peyorativos, desnaturalizados y	derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados. Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		discriminatorios de los idiomas indígenas y de sus expresiones son objeto de las sanciones previstas en la legislación relativa a la no discriminación.	Artículo II. Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades. Artículo VI. Derechos colectivos. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
			participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas. Artículo XIV. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación 1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares. 2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
			efectiva de los pueblos indígenas. 3. Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación. 4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas,



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
			realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos En relación con la obligación de las empresas de abstenerse de infringir los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que pueda tener participación. Asimismo, sobre la responsabilidad de los Estados en garantizar las actividades legítimas de



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
			defensores-as de derechos humanos

Objetivos

General

Verificar la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión, a través de la implementación de la Ley de Idiomas Nacionales en procesos jurídicos relacionados con personas indígenas defensoras de derechos humanos y/o periodistas.

Específicos

- Establecer los mecanismos que utilizan para proporcionar traductores y solicitar peritajes.
- Establecer la cantidad de traductores vs. audiencias realizadas.
- Establecer la cantidad y los temas de los peritajes culturales realizados.



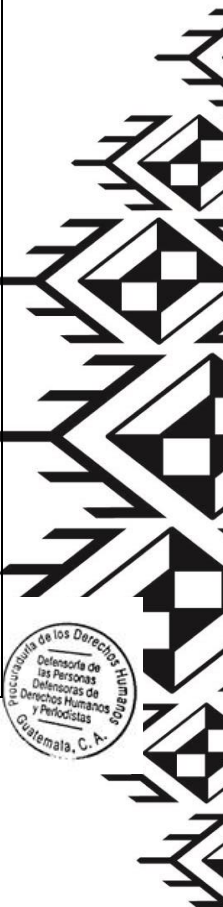
Hallazgos, conclusiones y recomendaciones

El 8 de febrero de 2022 se realizaron solicitudes de información, vía Ley de Acceso a la Información Pública, al Ministerio Público (MP), al Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF); asimismo, se solicitó por la misma vía información a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) y a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA). La información requerida se limitó al periodo del 1 de enero de 2020 al 8 de febrero de 2022. A la fecha de la elaboración del presente informe, la CODISRA aún no había rendido la información solicitada.

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
La Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas del MP reportó que no lleva registros específicos sobre denunciantes periodistas por etnia, por lo que no pudo indicar cuántas investigaciones de delitos cometidos contra periodistas pertenecientes a los pueblos Maya, Garífuna o Xinka se han realizado de 2020 a la fecha de la solicitud. Por su parte, el SICOMP¹² generó los siguientes datos: - En 2020, 7 investigaciones: 4 del pueblo Ixil, 2 del pueblo Xinka, 1 del pueblo Q'eqchí'. - En 2021, ninguna.	La Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas no cuenta con registro desagregado por etnia. El SICOMP sí registra etnia de las víctimas periodistas.	A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público: - Promover que los registros de datos y la generación de estadísticas, tanto desde las distintas fiscalías como desde el SICOMP, se realicen en armonía con los estándares internacionales, desagregando los datos de identidad cultural de las personas usuarias y la etnia de pertenencia. - Impulsar capacitaciones sobre derechos de los pueblos indígenas y estándares internacionales en la materia, así como sobre la Ley de Idiomas Nacionales, para que el personal fiscal atienda la obligación del Estado de brindar atención en el idioma materno de la persona usuaria que así lo requiera.

¹² Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Al 15 de febrero de 2022, 1 investigación del pueblo Mam. Pese a no llevar un registro de etnia de las y los periodistas usuarios de la Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas, esta reportó haber solicitado, en el período requerido, un peritaje lingüístico en idioma K'iche' y, posteriormente, uno cultural. La citada fiscalía reportó que no requirió un intérprete a órgano jurisdiccional durante audiencias. En el periodo señalado, la fiscalía solicitó un intérprete en un caso, para diligencias dentro del propio MP.	La Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas sí ha hecho solicitudes de peritajes lingüísticos y culturales. La Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas no solicitó intérpretes en audiencias judiciales, pero sí en sede fiscal.	- Asegurar que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que pertenecen a los pueblos indígenas, reciban una atención en su idioma materno, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Idiomas Nacionales. - Fortalecer a la Secretaría de Pueblos Indígenas, dotándola del recurso humano, técnico y material necesario para el adecuado cumplimiento de su función relacionada con la coordinación del uso de intérpretes y traductores en los idiomas nacionales para las personas usuarias del MP. - Socializar al personal fiscal, las funciones de la Secretaría de Pueblos Indígenas, así como la existencia y funcionamiento de la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en Idiomas Indígenas.
La Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos, de la Fiscalía de Derechos Humanos del MP, reportó: 2020: 12 investigaciones donde el agraviado pertenece a un pueblo Maya; 2 al pueblo Xinka. 2021: 25 al pueblo Maya, 3 al pueblo Xinka. 2022: 1 al pueblo Maya.	La Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos cuenta con un registro por etnia.	

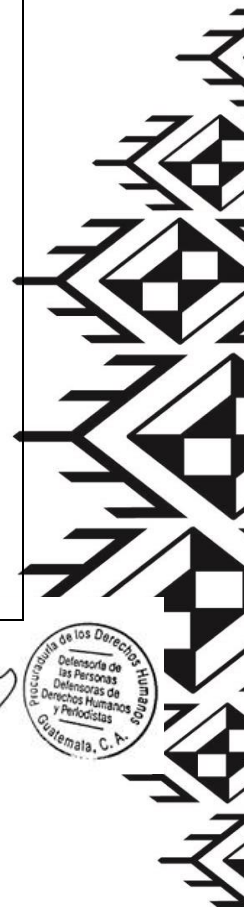


Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Por su parte, el SICOMP generó los siguientes datos: • En 2020, 3 investigaciones del pueblo Ch'orti'. • En 2021, 1 del pueblo Kaqchikel y 1 del pueblo Xinka. • Al 15 de febrero de 2022, ninguna. La Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos reportó que, en el período requerido, no se realizó solicitud de peritaje lingüístico o cultural al INACIF, pero agregó que sí se solicitaron peritajes antropológicos culturales a la Secretaría de Pueblos Indígenas del MP. La citada agencia fiscal reportó que, en el período indicado, solicitó dos intérpretes en idiomas mayas a órgano jurisdiccional durante audiencia, uno en 2020, y el otro en 2021. En 2022, no lo ha requerido. El SICOMP reportó que, en 2020, la agencia fiscal solicitó 1 intérprete. En el periodo señalado, la fiscalía solicitó intérprete en seis casos.	Los datos proporcionados por La Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos y los generados por el SICOMP, en el mismo periodo, tienen una diferencia significativa. Para la práctica de peritajes, la Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos también se ha auxiliado de la Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, específicamente en peritajes antropológicos. La información proporcionada por la Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos difiere de la del SICOMP, en cuanto a las solicitudes de auxilio de intérprete en sede judicial. En sede fiscal, la Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos solicitó intérprete en una ocasión.	

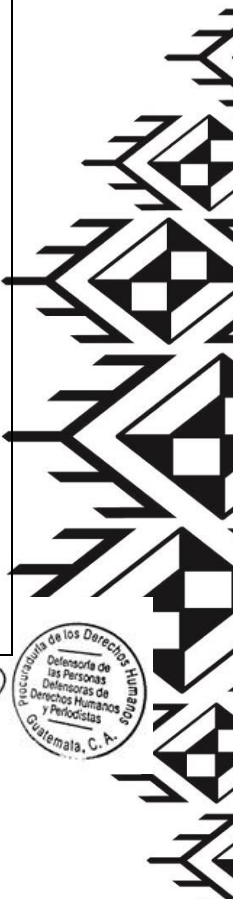


Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
La Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público informó que, en consonancia con el plan estratégico 2018-2023, mediante el Acuerdo 33-2020 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, se implementó la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en Idiomas Indígenas del Ministerio Público, para la atención a sujetos procesales pertenecientes a pueblos indígenas. Según dicho acuerdo, le corresponde a la citada Secretaría coordinar y dirigir las actividades de interpretación y traducción a nivel nacional, así como formular mecanismos de comunicación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, para el adecuado abordaje de los idiomas¹³. Se cuenta con las siguientes normas contenidas en el Acuerdo 33-2020 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público: Art. 1. Creación. Se crea la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en idiomas indígenas del Ministerio Público, con la finalidad de realizar interpretaciones y	La Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público es la encargada de coordinar y dirigir las actividades de interpretación y traducción a nivel nacional, así como formular mecanismos de comunicación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, para el adecuado abordaje de los idiomas en el Ministerio Público, a través de la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en Idiomas Indígenas del Ministerio Público. A través del Acuerdo 33-2020 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, la institución tiene el deber de atender a los usuarios que así lo soliciten, en el idioma de la comunidad lingüística del lugar asignado, para lo cual se auxilia de la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en Idiomas Indígenas del Ministerio Público, a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas.	

¹³ Artículo 4, 5 y 7 del Acuerdo 33-2020 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público.



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
traducciones de idiomas indígenas a los usuarios del Ministerio Público. Art. 2. [...] para llevar a cabo la interpretación y traducción de los idiomas de pueblos indígenas al idioma español y viceversa, en las diligencias de atención victimológica, [...] de investigación criminal y persecución penal [...]. Art. 3. [...] es de observancia obligatoria [...] Art. 10. [...] el personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público, que hable el idioma de la comunidad lingüística del territorio asignado, deberá prestar el servicio en dicho idioma cuando así lo solicite el usuario. Art. 12. [...] En caso que la función de interpretación o traducción no pueda realizarse, el personal intérprete y traductor comunicará, de manera inmediata a la Secretaría [...] para que esta pueda designar [...] que se encuentre disponible. Art. 15. [...] por medio de la Secretaría de Pueblos Indígenas, trabajará en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala [...]		

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala informó que, en el periodo indicado, la Sección de Lingüística recibió 114 solicitudes de peritaje, de la manera siguiente: En 2020, 35 solicitudes, todas evacuadas. En 2021, 74 solicitudes, todas evacuadas. Al 7 de febrero de 2022, 5 solicitudes, pendientes de evacuarse 3, por haberse recibido a finales de enero y aún encontrarse en análisis. Asimismo, informó sobre el procedimiento PRO-DTC-LAB-063, para la “elaboración de peritaje lingüístico forense”, el cual se encuentra vigente a partir del 31 de octubre de 2018; este aplica para el análisis léxico-semántico, morfosintáctico y pragmático de las palabras, frases y/o diálogos objeto del peritaje. Está estructurado por: objetivo, alcance, responsabilidades, un glosario, recursos, puntos críticos, desarrollo de actividades, registros asociados y anexos. En el apartado de puntos críticos, se mencionan los criterios bajo los cuales un documento puede o no ser objeto de análisis lingüístico:	El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala ha recibido 114 solicitudes de peritajes lingüísticos en el periodo del 1 de enero de 2020 al 7 de febrero de 2022. El tiempo promedio en el que se envía dictamen es de 20 días hábiles. Existe un procedimiento establecido para la elaboración de peritajes lingüísticos forenses, con directrices claras que orientan la forma en que deben ser elaborados, cuándo procede realizarlos, y cuándo no.	Al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala: 1. Elaborar, aprobar e implementar un procedimiento para la elaboración de peritajes culturales. 2. Revisar periódicamente los procedimientos o directrices administrativas para la elaboración de los peritajes lingüísticos y culturales, a fin de ajustarlos a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para que estos sean observados y cumplidos.

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Puede realizarse análisis: • Cuando contenga mensajes orales o escritos con indicios que provoquen perturbación emocional por un daño eminente. • Cuando el análisis lingüístico fortalezca las suposiciones del investigador, particularmente en el caso de anónimos, con la condición de poder contar con otros documentos que provengan de quien se sospecha. • El texto no presenta claridad de la intención de llevar a cabo una acción en contra de un destinatario en particular. • El mensaje presenta ambigüedad en su contenido por redacción, léxico o por la situación en que se produce. • La connotación del mensaje esté determinada por el contexto cultural en el cual es producido. No puede realizarse análisis del documento: • Cuando sea explícita la intención de causar daño, perturbar a la persona o por sí solo, el documento		



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
constituya valiosa prueba sin necesidad del peritaje. • Cuando sea explícita la intención de menospreciar a una persona, por alguna condición. • Cuando la carga semántica del mensaje, sea sin lugar a dudas, denotativa (clara, precisa, evidente). Aunque el tiempo contemplado para realizar un peritaje depende de la complejidad del mismo, el tiempo promedio para enviar el dictamen es de 20 días hábiles. En relación con la información sobre peritajes culturales, el INACIF no respondió.	La ausencia de información sobre peritajes culturales, se deduce que el INACIF no ha realizado peritajes culturales. No se remitió información sobre un procedimiento para la elaboración de peritajes culturales.	
La Coordinadora Nacional de Enfoque Intercultural del Instituto de la Defensa Pública Penal informó que, dentro del período del 1 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2022, no se ha requerido el servicio de interpretación lingüística a personas defensoras de derechos	La Coordinadora Nacional de Enfoque Intercultural del Instituto de la Defensa Pública Penal tiene conocimiento de la herramienta de los peritajes culturales, lingüísticos, así como de la interpretación en las distintas etapas del proceso penal, tanto en sede judicial como en el instituto; no	Al Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal: Fortalecer las acciones de coordinación con la Academia de Lenguas Mayas y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, a efecto de continuar

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
humanos pertenecientes a los pueblos Maya, Garífuna o Xinka, ni se han utilizado peritajes lingüísticos o culturales. Sin embargo, informó que, en 2019, se atendieron dos casos en los que se utilizaron peritajes culturales y socio-históricos para la defensa penal de líderes comunitarios en Alta Verapaz, Ixcán y Quiché.	obstante, no ha existido necesidad de requerir el servicio de interpretación en los casos que han sido de su conocimiento.	garantizando el servicio de defensa penal en el idioma materno de la persona sindicada o procesada, cuando así fuere requerido.
La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala informó que cuenta con la acción específica de "Formación y actualización en traducción e interpretación en idiomas mayas", cuyo producto es que muchos maya hablantes han sido formados y posteriormente contratados como intérpretes en el sector justicia. La ALMG coordina con la Secretaría de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, con la Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público y con la Coordinadora Nacional de Enfoque Intercultural del Instituto de la Defensa Pública Penal para la evaluación lingüística del personal de intérpretes	La ALMG cuenta con procesos de formación y actualización en traducción e interpretación en idiomas mayas. Muchas personas formadas en la ALMG han sido contratadas como intérpretes en el sector justicia. Hay coordinación interinstitucional con el sector justicia: OJ, MP, IDPP para evaluación lingüística de intérpretes activos.	Al Presidente de la Junta Directiva de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala: 1. Continuar realizando las acciones necesarias con las entidades públicas del sector justicia, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Idiomas Nacionales. 2. Fortalecer las acciones de coordinación con el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Secretaría de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial y la Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, a efecto de continuar garantizando el servicio de interpretación en el idioma materno de las personas usuarias del sector justicia, cuando así fuere requerido.

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
activos y quienes optan a puestos de intérpretes, para medir los grados de dominio oral y escrito en el idioma maya. También ha brindado apoyo en la revisión y validación de glosarios jurídicos en beneficio de la población maya hablante. La comprensión de los mensajes contenidos en las disposiciones legales de observancia general en idioma español y trasladado a los idiomas mayas es garantizada porque la traducción ha pasado por un proceso técnico lingüístico; además, los textos son traducidos idiomáticamente, es decir, que la prioridad es la transferencia del mensaje del texto de origen al texto receptor o meta. No cuentan con información sobre procesos judiciales en los que haya PDDH-P involucrados y tampoco existe un mecanismo específico para la atención a dicha población.	Ha brindado apoyo en la revisión y validación de glosarios jurídicos en idiomas Mayas. Los mensajes de disposiciones legales en idioma español, pasan por un proceso técnico lingüístico y traducción idiomática, en la que se le da prioridad a la transferencia del mensaje de texto de origen al texto receptor o meta.	

